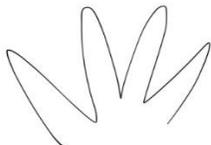


INFORME SECRETARIAL: Mayo 23 de 2022. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso verbal de mínima cuantía con Rad. 2020-00018-00, informando que los apoderados de las partes mediante sendos escritos han solicitado el impulso del proceso. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar Caldas, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2020-00018-00
Asunto: VERBAL REIVINDICATORIO - RECONVENCIÓN
PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO
Demandada: YENCY YULIANA QUIROGA HENAO
Actuación: Auto hace control de legalidad y requiere
Interlocutorio: 242

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone el despacho al estudio del proceso para establecer cuales la actuación siguiente en el presente proceso.

Encuentra el juzgado que deberá hacerse un control de legalidad para precaver nulidades, como lo dispone el artículo 42 numeral 5 del Código General del Proceso:

"5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia."

Observa el despacho que los oficios enviados a las diferentes dependencias mencionadas en el artículo 375 numeral 6 del Código General del Proceso, dentro del trámite de la demanda de reconvencción, hacen referencia la matrícula inmobiliaria 103-24873, la cual corresponde a un folio cerrado, en lugar de mencionar la matrícula **103-28214**, inmueble que se pretende reivindicar según la demanda principal y sobre el cual se decretó la medida cautelar de inscripción de demanda, y el que correlativamente se ha pedido en pertenencia, así no se haya vinculado con precisión esta matrícula en la demanda de reconvencción.

Se ordenará en consecuencia, la reexpedición de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nación al de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), haciendo mención al folio de matrícula inmobiliaria **103-28214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Deberá oficiarse también al Municipio de Belalcázar, Caldas, habida cuenta que se trata de un inmueble urbano.

De otra parte, habrá de requerirse a la apoderada de la demandante en reconvención para que diligencie el Oficio No. 219 del 02 de agosto de 2021, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, enviado el 06 de agosto de 2021, para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **103-28214**.

Para el efecto se reenviará el mencionado oficio a dicha dependencia, con copia a la apoderada interesada, para que proceda a pagar los derechos correspondientes para el efecto.

Adicionalmente, se requerirá a la secretaría del despacho para que cumpla la orden de emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, dada en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda de reconvención.

Se ordenará que por la Secretaría del despacho se envíe el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes.

Por lo dicho en precedencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA la reexpedición de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nación al de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), haciendo mención al folio de matrícula inmobiliaria **103-28214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Deberá oficiarse también al Municipio de Belalcázar, Caldas, habida cuenta que se trata de un inmueble urbano.

SEGUNDO. SE REQUIERE a la apoderada de la demandante en reconvención para que diligencie el Oficio No. 219 del 02 de agosto de 2021, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, para que se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **103-28214**.

REENVÍESE por la Secretaría del despacho el mencionado oficio a dicha dependencia, con copia a la apoderada interesada, para que proceda a pagar los derechos correspondientes para el efecto.

TERCERO. SE REQUIERE a la Secretaría del despacho para que cumpla la orden de emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS, dada en el ordinal sexto del auto admisorio de la demanda de reconvención.

CUARTO. ENVÍESE por la Secretaría del despacho el link de acceso al expediente a los apoderados de las partes.

NOTIFÍQUESE

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44b177ec576d1bfd69400f3e6d799de917344633dd8f51213ea08041ac96109**
Documento generado en 24/05/2022 04:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>